



“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 295

San Isidro, 12 SET. 2011

EL ALCALDE DE SAN ISIDRO;

VISTO, el Anexo “A” del Expediente N° 257380, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Gerencia N° 2010-001062-1700-GF/MSI del 20 de julio de 2010, la Gerencia de Fiscalización dispuso aplicar a doña Tabatha Andrea Siles Zegarra (en adelante “la administrada”) una multa ascendente a S/. 1,800.00, por haber incurrido en la infracción consistente en “no contar con el certificado y/o constancia de Defensa Civil vigente (Básica, de Detalle o Multidisciplinaria) en establecimientos públicos o privados”, tipificada con el Código 12.01 de la entonces vigente Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de San Isidro, aprobada por la Ordenanza N° 227-MSI, respecto al inmueble ubicado en la calle Conde de la Monclova N° 315, interior 104, San Isidro;

Que, con fecha 12 de agosto de 2010, la administrada interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 2010-001062-1700-GF/MSI del 20 de julio de 2010, el cual fue declarado infundado mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010, notificada ésta en el domicilio real de la administrada (y no en su domicilio procesal) el 17 de septiembre de 2010;

Que, mediante el Anexo “A” del Expediente N° 257380, presentado el 4 de julio de 2011, la administrada deduce la nulidad de todo lo actuado con posterioridad a la interposición de su recurso de apelación, argumentando que ha sido notificada con la Resolución N° 2 del 23 de junio de 2011, emitida por Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, por medio de la cual se le traba embargo definitivo en forma de retención bancaria hasta por la suma de S/. 2,315 Nuevos Soles, la cual, según señala, se debe haber emitido en virtud a la resolución con la que se habría resuelto el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2010-001062-1700-GF/MSI del 20 de julio de 2010 (Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010), que “no ha sido notificada a la recurrente, ni mucho menos al domicilio procesal designado en autos” (sic);

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 15º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, los vicios incurridos en la ejecución de un acto administrativo, o en su notificación a los administrados, son independientes de su validez; en tal sentido, la supuesta falta de notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010 no incide sobre su validez, por lo que la solicitud de la administrada para que se declare la nulidad de dicha Resolución debe ser desestimada;

Que, de la documentación obrante en el Expediente N° 257380, se desprende que la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de





“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

septiembre de 2010 fue notificada a la administrada en el domicilio real que ha consignado en el expediente (calle Conde de la Monclova N° 315, Int. 104) y no en el domicilio procesal que ha indicado (jirón Domingo Elías N° 219, Miraflores);

Que, al respecto, el Artículo 16° de la Ley N° 27444 prescribe que el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Título I de dicha ley. Así, de acuerdo al numeral 21.1 del Artículo 21° de la referida ley, “la notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente (...)”, lo cual es concordante con el numeral 5 del Artículo 113° de la misma que dispone que todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener la dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real consignado y que dicho señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio;

Que, en tal sentido, la validez de la notificación del acto administrativo depende, entre otros asuntos, de que ella sea realizada en el domicilio indicado para tal efecto; por tanto, la notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010 no es válida al no haber sido efectuada en el domicilio señalado para tal fin, la cual deberá rehacerse subsanando las omisiones en que se hubiese incurrido, de conformidad con el Artículo 26° de la Ley N° 27444;

Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde disponer la suspensión del procedimiento de ejecución coactiva seguido en contra de la administrada, en mérito a la facultad establecida en el numeral 16.6 del Artículo 16° del TUO de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que prescribe que el Ejecutor Coactivo está sometido a la decisión de la Entidad a la que representa y de la cual es mandatario, la misma que en cualquier momento tiene la potestad de suspender el procedimiento coactivo, mediante acto administrativo expreso;

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 1165-2011-0400-GAJ/MSI;

De conformidad a lo establecido en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar no ha lugar la solicitud de anulación de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010, presentada por Tabatha Andrea Siles Zegarra, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la nulidad del acto de notificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 765-2010-0200-GM/MSI del 9 de septiembre de 2010, disponiéndose su correcta notificación en el domicilio procesal consignado en el Anexo “A” del Expediente N° 257380 y, adicionalmente, en su domicilio real, dejándose constancia de ambas notificaciones.





“Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo”
“80º ANIVERSARIO SAN ISIDRO”

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el procedimiento de ejecución coactiva seguido contra Tabatha Andrea Siles Zegarra.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar la presente resolución a Tabatha Andrea Siles Zegarra en el domicilio procesal consignado en el Anexo “A” del Expediente N° 257380 y, adicionalmente, en su domicilio real, dejándose constancia de ambas notificaciones.

ARTÍCULO QUINTO.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Fiscalización y de la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva, debiendo esta última proceder conforme a sus atribuciones.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

RAUL A. CANTELLA SALAVERRY
Alcalde

